

### CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

# CONVENIO Nº 209 -2019-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con R.U.C. Nº 20504743307 y con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. Nº 07259661, designado por Resolución Suprema Nº 007-2019-VIVIENDA; y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20184353904 y domicilio legal en Av. Francisco Inca N° 212, distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Mario Máximo Romisoncco Huauya, identificado con D.N.I. N° 16175699, acreditado mediante credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones; en los términos y condiciones siguientes:

# CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- VIVIENDA, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, Asimismo, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2013-VIVIENDA y 016-2016-VIVIENDA, se crea el Programa Nuestras Ciudades PNC, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y la sociedad civil.
- 1.3 De acuerdo con el artículo 2 del citado Decreto Supremo, el objetivo del PNC es promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades. De igual forma, incluye la promoción del reasentamiento de ciudades existentes y/o fundación de nuevas ciudades, el desarrollo de capacidades locales, la promoción ciudadana, la gestión de Riesgos de Desastres y sus procesos internos y la realización de intervenciones requeridas por los tres niveles de gobierno para el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento, y otros que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo.











- 1.4 Las intervenciones realizadas por el Programa Nuestras Ciudades se dan en el marco de la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, "Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por la Resolución Directoral N° 140-2016-VIVIENDA-PNC, modificada por las Resoluciones Directorales N° 001-2017-VIVIENDA-PNC, N° 053-2017-VIVIENDA-PNC y N° 006-2019-VIVIENDA-PNC, a través de la Ficha Técnica de Intervención, en adelante Ficha Técnica, documento que especifica las características de cada intervención ante los requerimientos de los tres niveles de gobierno, precisando entre otros aspectos, la denominación y tipo de intervención, plazo de ejecución, ubicación de la zona de intervención, descripción de las actividades, metrados, presupuesto, programación, aportes, análisis de precios unitarios, maquinaria, vehículos y equipos comprendidos en la intervención, así como los bienes y servicios para la operatividad de la maquinaria, vehículos y equipos empleados.
- 1.5 LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 A través del Acuerdo de Concejo Nº 005-2019/MDRP de fecha 26 de febrero de 2019, el Concejo Distrital de LA MUNICIPALIDAD, aprueba la celebración de un Convenio de Colaboración Interinstitucional con VIVIENDA, y faculta a su Alcalde a suscribir el mismo.
- 2.2 Mediante Oficio Nº 044-2019-ALCALDE/MDRP de fecha 12 de marzo de 2019, el Alcalde de LA MUNICIPALIDAD solicita la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional de apoyo con maquinaria, vehículos y equipos de VIVIENDA.
- 2.3 Con Memorándum N° 086-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS de fecha 30 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional de Maquinarias del PNC traslada al área legal del PNC el Informe Técnico N° 016-2019/VMVU/PNC-MAQUINARIAS-dmerinoc, a través del cual se sustenta la necesidad de suscribir el Convenio.
- 2.4 Por Memorándum N° 1934-2019-VIVIENDA/VMVU-PNC de fecha 15 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo del PNC remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto OGPP de VIVIENDA, el Memorándum N° 086-2019-VIVIENDA/VMVU/PNC-MAQUINARIAS y el Informe Legal N° 054-2019/VIVIENDA/VMVU/PNC-yalvarez, a fin de contar con la opinión presupuestal respectiva.
- 2.5 Con Memorándum N° 2011-2019-VIVIENDA/OGPP de fecha 21 de agosto de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 337-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización y al











Informe N° 469-2019-VIVIENDA/OGPP-OP de su Oficina de Presupuesto, opina favorablemente sobre la suscripción del presente Convenio.

#### CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción v Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA que crea el Programa Nuestras Ciudades. modificado por Decretos Supremos Nº 005-2013-VIVIENDA y N° 016-2016-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.
- Resolución Directoral Nº 140-2016-VIVIENDA-PNC, aprueba la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificada por las Resoluciones Directorales Nº 001-2017-VIVIENDA-PNC, 053-2017-VIVIENDA-PNC v 006-2019-VIVIENDA-PNC.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre VIVIENDA, a través del Programa Nuestras Ciudades, en adelante PNC, y LA MUNICIPALIDAD, a fin de realizar actividades conjuntas de atención para la prevención y mitigación de riesgos de desastres con maquinaria, vehículos y equipos del PNC, relacionadas a las competencias del sector, a solicitud de LA MUNICIPALIDAD y previa aprobación de VIVIENDA.

#### CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

#### CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

- VIVIENDA, a través del PNC se compromete a:
  - 6.1.1. Atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operario e insumos, las intervenciones solicitadas por LA MUNICIPALIDAD, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos y aprobación del PNC.
  - 6.1.2. Elaborar un informe final de actividades dentro de los quince (15) días posteriores de concluida la participación de VIVIENDA.
  - 6.1.3. Revisar la Ficha Técnica a que se refiere el numeral 1.4 de la Cláusula











Primera del presente Convenio.

- 6.1.4. Verificar el cumplimiento de las actividades contenidas en la **Ficha Técnica**, una vez concluida la intervención.
- 6.1.5. Proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de VIVIENDA que se comprendan en el Programa Presupuestal 068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

### 6.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- 6.2.1. Efectuar la identificación, análisis y la priorización de las intervenciones a efectuarse, las mismas que deben enmarcarse dentro de las actividades señaladas en la Directiva de Programa N° 001-2016/VIVIENDA/VMVU/PNC, Procedimiento para el uso de maquinaria, vehículos y equipos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 6.2.2. De ser necesario, proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de VIVIENDA, en el marco de la gestión de riesgos de desastres.
- 6.2.3. Proveer la seguridad (vigilancia y guardianía) y brindar un espacio físico a VIVIENDA que permita la instalación de una oficina, almacén parqueo de la maquinaria, equipos y vehículos de VIVIENDA, en la zona de la intervención.
- 6.2.4. Asumir el costo de la movilización y desmovilización de los vehículos y/o equipos durante las intervenciones, en caso de ser necesario.
- 6.2.5. Tramitar con las autoridades correspondientes todos los permisos que se requieran para ejecutar intervenciones, así como para la adecuada movilización de la maquinaria y vehículos.
- 6.2.6. Asumir el costo del mantenimiento o reparaciones menores de la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en las intervenciones, a efectos de que se mantengan operativos durante y después de la ejecución de la Ficha Técnica, previa autorización de VIVIENDA.
- 6.2.7. Asumir el pago de peajes en los casos de movilización de maquinaria.
- 6.2.8. Brindar las facilidades a VIVIENDA para el cumplimiento de las acciones descritas en la Ficha Técnica.
- 6.2.9. Asumir permanentemente la dirección técnica de la intervención, lo que comprende el personal (profesional y técnico) para la implementación y desarrollo de las actividades comprendidas en la Ficha Técnica.
- 6.2.10. Proveer material o instrumentos de limpieza a solicitud del personal para la maquinaria y vehículos de **VIVIENDA**.
- 6.2.11. Realizar el mantenimiento de las zonas objeto de las intervenciones de **VIVIENDA**.











- 6.2.12. Solicitar y formalizar, mediante la respectiva Ficha Técnica, por lo menos una intervención en el lapso de tres (03) meses siguientes de suscrito el presente Convenio, bajo apercibimiento que el PNC pueda solicitar la resolución del convenio previa evaluación, conforme al numeral 11.1 de la Cláusula de Décimo Primera del mismo.
- 6.3 Los compromisos convenidos en el presente convenio pueden suspenderse ante un marco de Declaratoria de Emergencia o de situación de Emergencia o Urgencia, las cuales tienen prioridad respecto a las intervenciones programadas.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo ser ampliado o renovado mediante Adenda suscrita durante la vigencia del mismo.

#### CLAUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

- Vogo Viceministro
- 8.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 8.2 En el caso de las intervenciones que comprendan acciones en la etapa de prevención en la Gestión de Riesgos de Desastres, VIVIENDA realizará el financiamiento con cargo al Programa Presupuestal 0068: "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

# CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes durante la vigencia del mismo.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES



- 10.1 Cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.
- 10.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes, debiendo efectuar la comunicación a la otra parte en el plazo de dos (02) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito





11.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal virtud, cualquiera de las partes puede separarse libremente del convenio, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días; así, la resolución del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio, caso contrario corresponderá realizar las acciones legales que las partes estimen conveniente.

# CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.











Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



Por VIVIENDA

Por LA MUNICIPALIDAD

STATE OF THE STATE

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ALCALDE TO THE STATE OF THE STA

MARIO MÁXIMO ROMISONCCO HUAUYA
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ricardo Palma

CPC. MARIO MAXIMO ROMISONICCO HUAUYA AL CAL DE DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

